

RESOLUCIÓN N°

02611

DE 2018

( 02 NOV 2018 )

"POR LA CUAL CONCEDE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE MOISORIMANA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BAHIA PORTETE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA GUAJIRA EÓLICA II S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

|   |            |            |  |
|---|------------|------------|--|
| 3 | 1251429.98 | 1826625.38 |  |
| 4 | 1251009.65 | 1836067.79 |  |
| 5 | 1243307.76 | 1835548.71 |  |

Imagen 1. . Localización del proyecto Parque Eólico Eólico Bahía Portete



Fuente. Google Earth, 2018

#### **DATOS DE LA TORRE ANEMOMÉTRICA**

*La situación de la torre anemométrica será en las coordenadas:*

| Estación    | Elevación<br>(m.s.n.m) | Latitud       | Longitud      |
|-------------|------------------------|---------------|---------------|
| MOISORIMANA | 27                     | 12° 07' 13.1" | 71° 50' 02.0" |

#### **OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

*El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades como: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.*

#### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

##### **TORRES**

**TIPO:** Celosía armable tramo a tramo en suelo o en altura.

##### **MATERIAL y DIMENSIONES:**

*La torre puede presentarse en 2 opciones de materiales, Acero galvanizado en caliente o Aluminio.*

*Altura sobre el nivel del mar: 27 m*

*Altura Torre: 100 m*

*Ancho de lado (aprox.): 65 cm*

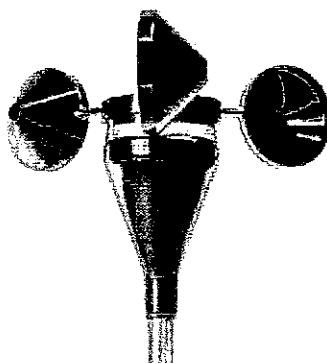


Ilustración 2. Anemómetro NRG Class I.

#### Veleta del Viento

La veleta del viento NRG #200P, sirve para la detección de la dirección del viento horizontal en el campo de la meteorología y la tecnología de protección del medio ambiente. Entre sus características especiales se encuentran:

- Alto nivel de precisión y resolución de medición
- Alto coeficiente de amortiguamiento a una pequeña distancia de retardo
- Umbral bajo de partida
- Acoplamiento magnético, que está libre de histéresis y el desgaste, situado entre el eje de áabe y el potenciómetro.
- Fácil extracción y montaje al cambiar el rodamiento de bolas.

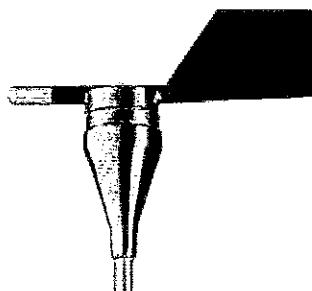


Ilustración 3. Veleta NRG #200P

#### Barómetro

El barómetro #BP20 de NRG, es un sensor piezoelectrónico de presión atmosférica que puede medir en un rango entre 150-1150 hPa (mbar) con un voltaje de entrada de 7-35 V. Funciona con precisión absoluta en el rango 10°C – 50°C. A temperaturas inferiores, el offset del sensor se incrementa hasta 30 kPa (peor escenario) a -30°C.

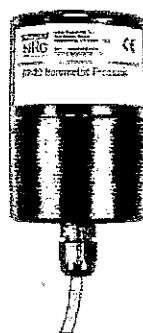
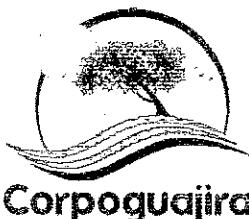


Ilustración 4. Barómetro #BP20 de NRG.

#### Sensor de Temperatura y Humedad

Los dispositivos Galltec MELA, son sensores compactos en un diseño de tipo varilla con conexión de enchufe o de cabeza de conexión robusta para medir la humedad relativa y la



2020

- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de 200 metros a efectos de evitar cualquier situación de riesgo en caso de un desplome de la misma.
  - Se realizará aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará malla eslabonada alrededor de la torre y cubriendo los vientos o amarres de estabilidad y la malla en la parte de abajo irá empotrada en concreto para evitar el acceso de animales y personas ajenas a las mismas.
  - La solicitud de estudio es por dos (2) años, prorrogables por tiempos iguales hasta un máximo de 10 años.

## OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 19 de septiembre de 2018, se practicó visita de inspección ocular a la comunidad indígena de MOISORIMANA EN EL CORREGIMIENTO DE BAHÍA PORTETE, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, donde la empresa GUAJIRAEÓLICA II S.A.S. pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

**UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO**

El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2018028869 del 04 de julio de 2018), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 12° 07' 13.1" N 71° 50' 02.00" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros.

*El polígono solicitado por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es el siguiente:*

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del área solicitada

| TABLA 2. COORDENADAS DE UBICACION DEL AREA SOLICITADA |            |            |           |
|---|------------|------------|-----------|
| COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN<br>BOGOTA      |            |            |           |
| PUNTO   | X          | Y          | AREA (Ha) |
| 1   | 1243307.76 | 1835548.71 | 6797      |
| 2   | 1244333.85 | 1826637.75 |           |
| 3   | 1251429.98 | 1826625.38 |           |
| 4   | 1251009.65 | 1836067.79 |           |
| 5   | 1243307.76 | 1835548.71 |           |

## **PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES**

*El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribia, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena de MOISORIMANA EN EL CORREGIMIENTO DE BAHÍA PORTETE, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. Donde la autoridad tradicional es la señora María del Carmen Gómez Estrada y el Líder de la misma es el señor Moris Curvelo Ipuana.*

## ACUERDO COMUNITARIOS

*El proyecto se encuentra dentro del resguardo indígena Wayuu de la Media y Alta Guajira, por esta razón debe realizarse Protocolización de Acuerdos con la comunidad de MOISORIMANA. La empresa GUAJIRA FÓLICA II S.A.S anexa:*

- Certificación del Ministerio del Interior mediante oficio No OFI17-8282-DCP-2500 del 14 de marzo de 2018, en donde se emite concepto procedencia consulta previa proyecto energía eólica, comunidad indígena de MOJSORIMANA, Corregimiento Bahía Portete.

- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.
- El funcionario de la empresa manifestó, que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizadas a la misma y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

La empresa no estaba obligada a realizar consulta previa para la instalación de la torre y medición del recurso eólico, que según concepto de la Dirección de Consulta Previa :

“ .. se puede evidenciar con total claridad que lo pretendido por el proyecto es el desarrollo de un estudio, que a través de mediciones de variables climáticas pretende obtener una serie de datos que sirvan como soporte para determinar la viabilidad o no de un proyecto posterior.

En razón a lo anterior, la captura de datos climáticos no es una variable susceptible de generar afectación en la medida que no implica el desarrollo de actividades de intervención y explotación directa de recursos naturales, tampoco es susceptible de generar afectaciones a las dinámicas histórico culturales de los grupos étnicos objeto de especial protección. En consecuencia, en concepto de esta Dirección para la ejecución del proyecto "ESTUDIO METEOROLÓGICO SOBRE EL RECURSO EÓLICO no procede el proceso de consulta previa al no tipificarse ningún tipo de afectación asociada a su ejecución "1.

Que según Acta de Acuerdos entre la empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S y la comunidad Indígena wayuu de MOISORIMANA, para la ejecución del proyecto Parque Eólico denominado RUTKAIN, de fecha 13 de junio de 2018, firman por la comunidad, el señor Andrés Reyes Uriana, como autoridad tradicional; por la empresa, Alfredo Tobón, Fernando Garcés y Jairo Guzmán S., la empresa se compromete a:

- Pagar a la comunidad de MOISORIMANA, Un valor fijo semestral de \$3.000.000, por disponibilidad del terreno de MOISORIMANA para realizar los estudios y análisis con el fin de obtener permiso y autorización que permitan la factibilidad de un parque eólico durante el tiempo que dure la torre instalada, el monto se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).
- Pagar a la comunidad de MOISORIMANA de \$6.000.000 semestrales por permiso de instalación de la torre de medición meteorológica a partir del momento en que se instale la misma y pago de \$3.000.000 semestrales por el cuidado y protección de la torre de medición meteorológica.

#### CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE MOISORIMANA EN EL CORREGIMIENTO DE BAHÍA PORTETE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA; solicitado por la empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S., el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptualiza lo siguiente:

1 Concepto ratificado en fallo Acción de Tutela No. 2017 - 00267 - 00 de AUTORIDADES TRADICIONALES JOSE MIGUEL COTES EPIEYU, ESTEBAN EPIEYU, JOSE DOMINGO EPIEYU, JOAQUÍN BARROS GOMEZ, ALFONSO REY PUERTO MEJIA, SILVINA URIANA PUSHAINA Y LAURAITA IPUANA contra COGEOLICA Y GUAJIRA EÓLICA S.A.S.. Juez María Mercedes Armenta, Uribia, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

9

102611

RESUELVE:

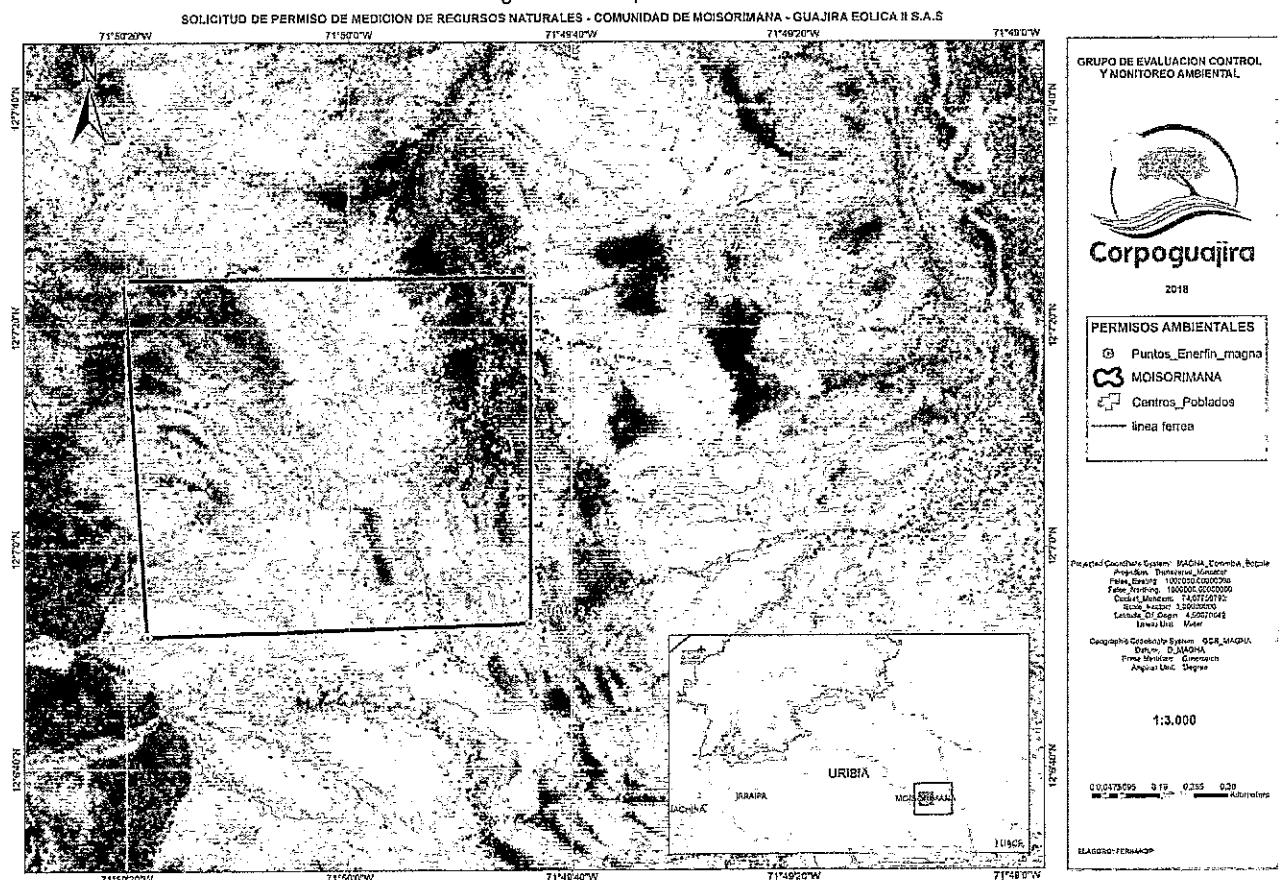
**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la zona denominada "Proyecto Eólico Bahía Portete" ubicado en la comunidad de Moisorimana en el Municipio de Uribia - La Guajira, para la instalación de una torre de medición de vientos, solicitado por los señores JOSE CASTELLANOS y ELENA DIAZ en su condición de Gerente Generales de la empresa GUAJIRA EOLICA II SAS identificada con NIT No 901100718-7, como se señala en la parte considerativa el presente Acto Administrativo.

**PARAFO PRIMERO:** El área que se viabiliza para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Moisorimana tienen una extensión de 105.3 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del área autorizada

|           | MAGNA COLOMBIA BOGOTA |             | MAGNA SIRGAS    |                |
|-----------|-----------------------|-------------|-----------------|----------------|
| PUNTO     | x                     | y           | longitud        | latitud        |
| Punto 1   | 1243732,09            | 1833504,980 | -71,83893401390 | 12,12341605660 |
| Punto 2   | 1244835,61            | 1833520,430 | -71,82880302250 | 12,12347359490 |
| Punto 3   | 1244841,75            | 1832554,550 | -71,82881974980 | 12,11474864020 |
| Punto 4   | 1243802,84            | 1832510,719 | -71,83835952400 | 12,11442989570 |
| PERIMETRO | 4.11 km               |             |                 |                |
| AREA      | 105.3                 |             |                 |                |

Imagen 2. Área Aprobada



-Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.

-Debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarreará las respectivas acciones legales.

-Debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.

-Debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para adelantar las acciones legales respectivas.

-La empresa debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de MOISORIMANA, el incumplimiento de estos es causal para adelantar las acciones legales respectivas.

-En la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembrá de árboles en la citada área.

-Debe entregar 50 árboles de las especies olivo, (Caparis olivaeformis), maíz tostado (Coccoloba acuminata) de tamaño entre 30 y 50 cm, a Corpoguajira, como incremento de la dieta alimenticia de la fauna silvestre, las cuales deben ser entregadas a Corpoguajira.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa GUAJIRA EOLICA II SAS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado con la comunidad indígena de Moisrimana – Bahía Portete – Uribe – La Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa GUAJIRA EÓLICA II S.A.S., o a su apoderado.